

# GACETA DE MADRID.

LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

Smirna 8 de Setiembre.

*Carta patriarcal dirigida á todos los griegos del imperio otomano por orden de la Puerta.*

¡Oh vosotros, griegos, de cualquier clase y estado que seáis, eclesiásticos ó legos, súbditos de la potencia otomana vuestra protectora, si cada uno de vosotros considera atentamente sobre qué bases estan cimentados el reposo y la seguridad de los pueblos tributarios del invencible imperio otomano, apenas podrá concebir toda la *extension de su misericordia y de su filantropía*; pues no solamente estaban tan respetadas nuestras vidas y nuestras propiedades como las de los musulmanes, sino que los favores y los privilegios concedidos diariamente y con profusion á nuestra nacion, el libre ejercicio de nuestro culto, y el bien estar de nuestra existencia, eran *superiores á lo que podia prometernos nuestro estado de súbditos*. Tantos actos de generosidad y de bondad, debieron engendrar y conservar en el corazon de los griegos lá mas viva gratitud, é inclinarnos especialmente á captar la benevolencia de S. A., bendiciendo á la Providencia y á su augusto Soberano, que gobierna sus pueblos á egemplo de la misericordia divina.

Pero ¡ay! qué un gran número de griegos, faltando á los deberes de la gratitud, olvidando tantos beneficios, hollando sobre todo los mandamientos de la religion, que nos imponen una entera sumision á la autoridad soberana (que Dios conserve), y llenos de vanidad y de ignorancia se han atrevido á tomar las armas de la revolucion contra nuestro *clementísimo y poderosísimo Emperador*.

A pesar de una conducta tan insensata y tan impía, S. A., lejos de renunciar á los sentimientos de *humanidad y de conmiseracion, que son característicos á su augusta persona*, no ha querido tomar inmediatamente providencias contra todos los insurgentes y los traidores; pero ha hecho castigar á algunos cuando el caso lo ha exigido, al paso que los que estaban ocupados en sus negocios, y no habian traspasado los límites de la sumision, no dejaron de gozar de la proteccion y defensa de la Sublime Puerta, la cual ha exigido en fin de nuestra iglesia letras de excomunion y de exhortacion.

Aunque las expresadas letras se han expedido dos veces consecutivas, no han desistido de su infernal empresa los que siguieron el camino de la rebelion; antes bien estos rebeldes, lejos de enmendarse, han permanecido sordos á los saludables consejos de la iglesia, indóciles á las órdenes apostólicas y sinodales que les mandaban someterse, y han perseverado en su abominable rebeldía y en una desobediencia diabólica; ellos continúan excitando al populacho para arrojarlo al mismo precipicio; ellos se atreven á cometer desórdenes inauditos é imperdonables; ellos se hacen cada dia mas empedernidos en el pecado, y encubren con la máscara de la religion cristiana su odio innato contra los musulmanes.

La Sublime Puerta *deberia usar* del mas extremado rigor contra unos facciosos tan insensatos y tan obstinadamente adictos al crimen, y *no perdonar á ninguno de ellos*; pero como el sistema de la Sublime Puerta se funda naturalmente en la *misericordia y la clemencia*, acaba de manifestar sus sentimientos de *humanidad y de filantropía* por medio de una orden suprema que se nos ha remitido, mandándonos que enviemos nuestras letras exhortatorias á todos los griegos establecidos en el imperio otomano, y que recordemos lo que hemos dicho arriba respecto de la subordinacion que exige de vosotros.

Os escribimos pues, reunidos en sínodo con nuestros venerables y caros hermanos los eminentes metropolitanos, que nos auxilián en nuestras funciones; y os notificamos el contenido de esta orden suprema; os exhortamos en nombre del Espíritu Santo á todos, grandes, pequeños, y de todas clases y estados, los que habeis tomado las armas contra nuestro *clementísimo y poderosísimo Emperador*, á que las depongais, y volvais con franqueza y sinceridad á la sumision, y desistais del vano proyecto de esta sublevacion impía; y vosotros los que habeis permanecido fieles, conservad esa constante y sincera obediencia. (*Se continuará.*)

### ALEMANIA.

Frankfort 1.º de Noviembre.

Crefase haber sido desterrado por el Gran Señor el príncipe Alejandro Callimachi, designado para hospodar de Valaquia; pero ya se sabe que él y toda su familia han sido víctimas de la crueldad turca. La condesa de Bogdan, hija primogénita del príncipe, que tambien fue desterrada con su esposo, ha sido igualmente sacrificada: á su mi ma presencia degollaron á su esposo; entre sus brazos perecieron tambien

sus hijos; finalmente á ella la sacaron los ojos, la metieron en un costal, y la arrojaron al mar.

### INGLATERRA.

Lóndres 31 de Octubre.

Dice un periódico de Dublin: Si la insubordinacion se extendiese mas en el oeste y mediodía de la Irlanda, las fuerzas militares que en la actualidad se hallan en aquella isla apenas bastarian para mantener la tranquilidad, y los magistrados y propietarios tendrian que formar un cuerpo de voluntarios compuesto de la parte de la poblacion mas interesada en el buen orden. Los conocimientos locales que tendria este cuerpo le darian una eficacia que no se hallaria fácilmente en ningun otro, y los gastos que causaria su formacion no serian mas que un leve sacrificio para asegurar la vida y la propiedad de los individuos que le compusieran, y cuya existencia y bienes se hallan tan amenazados por el sistema de los bandidos, que va cundiendo de dia en dia. El influjo del clero católico, tan considerable en otro tiempo, es casi nulo en la actualidad. Un sacerdote católico que se atrevió á predicar contra la atroz conducta de los labradores de los contornos de New-Castle, recibió aquella misma noche una visita, en la cual le amenazaron que le quitarian la vida si volvía á predicar sobre lo mismo. Es tal la audacia de aquellos bandoleros que no hay leyes divinas ni humanas para ellos, y ni aun estiman su vida en lo mas mínimo. Se han ligado unos con otros por medio de juramentos, y los miran como mas obligatorios que los sagrados deberes de la humanidad; y es tal la violencia de sus resentimientos, que á un tal Mr. Roise, de Nautenant, le dieron orden para que despidiera á su muger, ó se marchará con ella so pena de muerte, y para esto no hubo mas motivo que el ser aquella dama hija del que fue agente de la tierra de Courtenai, con el cual habian tenido disensiones.

Sabemos por un conducto respetable que cuando la junta de los gefes de los bandoleros resuelve el asesinato de algun individuo que les disgusta, ó bien el cometer un robo, sortean entre sí para determinar los que deben ejecutarlo; y si aquellos que han sido designados por la suerte titubeasen ó se resistiesen, serian tambien proscritos y muertos. Con esta conducta es muy difícil conocer á los individuos que han cometido el crimen, porque se sacan de una lista de asociados, que no pertenecen al distrito en que se ha cometido el robo ó el homicidio. Esta especie de precaucion, que es propia de su sistema, da á sus planes un caracter muy temible; y solamente las asociaciones locales, reunidas con el objeto de conservar la tranquilidad, pueden refrenar en nuestro concepto la audacia de aquellos desesperados.

### FRANCIA.

Paris 6 de Noviembre.

Apenas hay ya quien dude de la resolucion de la Rusia sobre hacer la guerra á la Puerta, y es de extrañar que dilate tanto tiempo el rompimiento. Bien sabida es la opinion general entre los rusos de todos estados y condiciones; no es mas dudosa la del Gabinete por mas que quiera disimularla; la del mismo Emperador no se oculta, aunque sus apologistas se empeñen en pintarle como si tuviera intenciones pacíficas. Sus mismos periódicos nos van poniendo ya al corriente de los proyectos que premedita verificar, y la proteccion que concede á los griegos es otra prueba harto manifiesta de su política bien decidida contra los turcos.

Todas estas circunstancias hacen muy probables los rumores de ciertas disensiones ocultas entre la Rusia y el Austria y la Inglaterra. El contraste que estas potencias presentan en su conducta vienen en apoyo de estos rumores. El Austria procura seguir la senda contraria de la que lleva la Rusia, pues sin el menor rebozo se ha declarado abiertamente contra los griegos, si hemos de creer las providencias de toda clase que contra ellos ha tomado. Hemos visto en las disensiones políticas de Europa dar mutuamente las naciones amparo y proteccion, y aun socorros, á los prófugos ó emigrados de otros países. El Austria quiere hacer una excepcion á este acto de piedad, negando á los griegos la hospitalidad que los demas pueblos de Europa han concedido á todos los desgraciados que se hallaban en igual caso. Esta es la política austriaca: sus órdenes remitidas á Trieste formarán en la historia una página bien extraña, y que asombrará á todos los que estan animados de sentimientos de humanidad. Ni un solo griego, á quien las disensiones políticas de su país obliguen á buscar asilo en los dominios austriacos, será admitido en ellos. ¿De qué proceda esta inhumanidad de cristianos contra cristianos? De que el Austria católica cristiana favorece al turco mahometano; le protege, y aun le tolera insultos vergonzosos, en desprecio de la humanidad y de la religión.

La Turquía, cuya piedad, clemencia, conmiseración y buena fe se recomiendan tanto en el *Observador austriaco* y en otros periódicos de iguales sentimientos, ha concedido una amnistía á los griegos; pero despues de esta oferta, varios arzobispos, obispos, sacerdotes, monges, religiosos, comerciantes y destacamentos enteros de tropa han sido cruelmente degollados; y los príncipes cristianos, guiados por una política interesada y cruel, pasan meses y meses en negociaciones sufriendo tamaños insultos hechos á la humanidad y á la religion cristiana! La Turquía, confiada en parte en las disensiones diplomáticas y en los mútuos zelos de los Gabinetes europeos, no conoce límites en sus actos arbitrarios; pero tampoco se fia enteramente, y se prepara á una lucha, que podrá ser muy sangrienta si consiguiera *fanatizar* al pueblo musulman. El resultado de estas negociaciones se ignora todavía; y aunque se esperaba tiempo ha, hasta ahora la mayor parte de los políticos se han engañado en sus cálculos. Tanto es lo que cuesta tomar una resolución, cuando se trata de intereses particulares sin consideración á los de la humanidad!

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 18 de Noviembre.

Si la libertad de imprenta es, como hemos dicho otra vez; el paliativo de las libertades públicas, el derecho de peticion es otra de las prerogativas mas preciosas y útiles de un pueblo libre en los Gobiernos representativos. El militar vejado por sus gefes, el ciudadano oprimido por sus gobernantes, los magistrados insultados por espíritus turbulentos, todos tienen el camino abierto en el derecho de peticion para exponer sus quejas á la autoridad suprema, que debe protegerlos y defenderlos de todo agravio.

Si en la libertad de imprenta vemos abusos escandalosos, tambien por desgracia para la buena causa los vemos irse introduciendo en el precioso derecho de peticion. Nos hallamos en una época, en que bien sea por zelo del bien público ó por otros motivos particulares, van acumulándose infinitamente peticiones de diferentes puntos y con diversos objetos. Un examen critico de todas las representaciones que se van haciendo; un analisis del objeto de ellas, del modo de explicarse; una comparacion sucinta de unas con otras pudiera dar motivo á profundas reflexiones. Algunas de ellas no parecen presentar mas que acusaciones vagas, palabras vacías, declamaciones pomposas, pensamientos metafísicos, citas de hechos escandalosos, promovidos acaso por los mismos que firman para dar algun viso de justicia á las declamaciones con que desahogan sus pasiones, y sueltan la rienda á sus genios turbulentos.

¿Y cómo se forman estas exposiciones? Bien se puede prudencialmente calcular que de diez las ocho tal vez se hacen sin el debido juicio, sin la regular circunspeccion, y sin los requisitos que la razon dicta. Bastan dos personas de genio discolo, osadas y entrometidas para formar una exposicion, y que esta sea firmada tambien por hombres de buena intencion, los cuales ó se dejan seducir de las razones aparentes de los declamadores, y hacen causa comun con ellos, creyendo que son los verdaderos defensores de la libertad; ó ceden á su impulso, aunque sea con repugnancia, por no exponerse á sus insultos. Asi es que vimos pocos meses há una exposicion de unas 300 firmas (nunca publicadas), y en la que abundaban las mas violentas declamaciones contra ciertas personas, y cuando quisieron citar hechos fueron estos públicamente desmentidos; y de tantos firmantes ni uno solo se presentó en la palestra á defender el honor de los 300, que de este modo quedó bien ajado, aunque por fortuna suya nunca se supo quiénes fueron.

Tambien fuimos testigos del modo con que se hizo cierta exposicion de gran número de ciudadanos honrados, excitados por otros, que con las mejores intenciones del mundo erraban en los medios á que sus loables fines se dirigian. En *tropel*, en *turbulencia*, en *desorden* se iba formando la lista de las personas que aprobaban el pensamiento; y vimos que despues de haber firmado dos personas, preguntaron estas á qué se reducía la exposicion: satisfecha su pregunta, respondieron bien: advertidas por otra persona, *no es eso, sino esto*, contestaron frescamente, *bueno, bueno*. He aquí como pueden recogerse firmas de ciudadanos muy pacíficos, sin que estos piensen en semejante cosa.

Un Gobierno libre está continuamente expuesto á ser atacado por medio del derecho de peticion. Asi vemos á cada paso representaciones de corporaciones y de ciudadanos ingleses, dirigidas contra el ministerio; y hay épocas en que se acumulan enormemente; y entran por centenares las firmas de los que exponen. El Gobierno, en tales casos, se aprovecha de las ideas que le sugieren los exponentes para remediar los males que le indican, si realmente existen; pero si ve que son puras cavilaciones de algunos genios descontentadizos, en lugar de ser la expresion de la opinion nacional, no da oidos á sus clamores.

Nos hallamos pues en el caso en que á veces se halla el Gobierno ingles. Pero ¿qué peso tendrán en la balanza de la Nacion española 50 ó 100 representaciones? Las 180 que faltan de las demas autoridades de la Península; y los miles de ellas que pudieran formarse de otras corporaciones é individuos, merecen tenerse en consideracion. No queremos decir por eso que el Gobierno desprecie las exposiciones que se le dirijan: lejos de nosotros semejante pensamiento; pero sí que examinadas atenta y maduramente, les dé el valor que en sí tengan, atendidas todas las circunstancias; y que aprovechándose del resultado que estas den de sí, y comparándolo con los datos que tenga, tome aquellas providencias oportunas que exige el bien público, y que deban conducirnos al goce de los innumerables beneficios que nos promete la Constitucion de la monarquía española, que hemos jurado sostener; teniendo siempre presente los gobernantes que deben despreciar sus

propios intereses, y regirse únicamente por los del bien general de la Nacion: si entonces yerran ..... serán en algun modo disculpables.

### Lista de suscriptores á la empresa y empréstito que han concurrido últimamente.

D. Pedro Gonzalez Moro.	Sres. Mazo y compañía, de Bilbao.
D. Pedro Urreta y D. Isidoro García de la Mata, de Sevilla.	D. Ildefonso de Castejon, de Bilbao.
D. Andres Ferrari, de Génova.	D. Francisco García, de esta corte.
D. Cristian Stemberghe, de Brusélas.	D. Antonio Canero Hidalgo, de Córdoba.
D. Manuel Ruiz de la Prada.	Sres. Llano y Echavarri, de Barcelona.
D. Niell Campbell, de Paris.	Sres. Mier y Escalante, de Barcelona.
D. Marcial Francisco del Adalid é hijos, de la Coruña.	Sres. Cortadilla y compañía, de id.
D. Antonio Doderó gm. Franco, de Barcelona.	D. Josef Joaquin Martí, de Barcelona.
La direccion de hidrografia.	D. Pablo Miralta, de Barcelona.
D. Gabriel Odier y compañía, de Paris.	Sres. Broin Compte y compañía, de idem.
Doña Ana Clemencia Fernandez de Pesca, de Cádiz.	D. Antonio Bulbena, de Barcelona.
D. Josef María de Segura, de Valencia.	D. Francisco Puig y Gisbert, de idem.
D. Lorenzo Fernandez de Cenarbe, de esta corte.	D. Francisco Lesur, de Barcelona.
D. Manuel Orense, de Bilbao.	D. Andres Gautier, de Barcelona.
D. Joaquin Gutierrez Vial, de Bilbao.	D. J. G. Einard, de Ginebra.

Los interesados en dicho empréstito acudirán desde el 19 del corriente á la contaduría del mismo, sita en la casa del Banco Nacional de S. Carlos, con las carpetas de los créditos del Estado que entregaron hasta 10 de Octubre en pago de la mitad de sus acciones; y se les entregarán los recibos de intereses que les corresponden por los expresados créditos.

## CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Session del 18 de Noviembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de la milicia nacional voluntaria de Huesca; de otra de la de Calatayud, y de otra del ayuntamiento constitucional de Gorozalvo en la provincia de Chinchilla, dando gracias por haber elegido á dichas ciudades por capitales de sus respectivas provincias.

Se mandaron pasar á la comision de Division de territorio una exposicion del ayuntamiento constitucional y varios vecinos de la villa de Minaya en la provincia de Cuenca, pidiendo se les agregue á la de Chinchilla; otra de D. Miguel del Soto, apoderado de los pueblos de la provincia de Palencia, pidiendo se desestime una solicitud pendiente para que se agreguen 20 pueblos mas á la provincia de Valladolid; otra del ayuntamiento constitucional de Gaviria de la provincia de Guipúzcoa, pidiendo se nombre á Villafranca capital de provincia; otra del ayuntamiento de Cervera de Rio Alama en la provincia de la Rioja, dando gracias por la aprobacion de aquella provincia, y manifestando las ventajas de que se lleve á efecto la demarcacion hecha por la comision.

A las comisiones que entienden en la reforma de aranceles pasó una exposicion de la diputacion provincial de Granada, en la que pedía que supuesto se ha quitado de su provincia á los pueblos de Málaga y Almería, quedando por lo mismo perjudicado su comercio de introduccion y extraccion en perjuicio de los intereses de la misma, se declare por puerto de segunda clase el de Calahonda.

A la de visita del Crédito público el estado remitido por la junta nacional del mismo ramo, relativa á la deuda con interes y sin interes últimamente reconocida.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Gisbert, para que se hiciese extensiva á los paños la prohibicion de la introduccion de géneros de seda extranjeros, y se mandó pasar á las comisiones que entienden en la reforma de aranceles.

Se mandaron quedar sobre la mesa tres dictámenes de las comisiones de Hacienda y Comercio, relativos á las consultas del intendente de Cataluña, el de Cádiz y el administrador de la aduana de Cartagena sobre el derecho que deben pagar las barras de oro que se introduzcan del extranjero, raiz de..... y fósforos.

Se procedió á la discusion del título 15 del proyecto de la armada naval nuevamente presentado por la comision de Marina.

### TITULO XV.

Cuerpo de médicos-cirujanos.

Art. 1.º » Habrá un cuerpo de médicos-cirujanos de la armada para el servicio de los bageles y departamentos, compuesto de las clases siguientes: un cirujano mayor, gefe del departamento de su residencia y de todo el cuerpo; un ayudante en cada uno de los otros departamentos; tres ayudantes de embarco, y primeros y segundos profesores, segun las necesidades de la armada." Aprobado.

Art. 2.º » El colegio de Cádiz queda suprimido, y la armada se

proveerá de individuos de cualquier escuela." Quedó aprobado.

Art. 3.º " Los ingresos de facultativos en dichos cuerpos serán en la clase de segundos profesores, obteniendo para su admision concurso de oposicion del modo y forma que se expresará en el reglamento particular." Quedó aprobado.

Art. 4.º " La escala de ascensos será por rigurosa antigüedad." Aprobado.

Art. 5.º " Los médicos-cirujanos que no sean necesarios para los buques de guerra por el corto armamento, podrán una parte de ellos pasar á los buques mercantiles, gozando la tercera parte del sueldo." Aprobado.

Art. 6.º " Del mismo modo podrán salir en iguales circunstancias fuera de la capital del departamento y de su comprension, gozando tambien la tercera parte del sueldo; pero estando prontos á concurrir al llamamiento que se les haga para el servicio de los bageles de guerra de el departamento." Aprobado.

Art. 7.º " Los permisos anteriores se darán por el almirantazgo á propuesta del cirujano mayor ó de sus ayudantes en el departamento, y con el informe del almirante de él." Aprobado.

Art. 8.º " Los profesores, médicos-cirujanos de la armada obtendrán el retiro con arreglo á lo establecido ó que se establezca para el ejército." Quedó aprobado.

Art. 9.º " En ningun buque de la armada de cualquier porte que sea podrá embarcarse profesor médico-cirujano que no sea del cuerpo; y á falta de estos, profesores que tengan el correspondiente título." Quedó aprobado.

Art. 10.º " Los médicos y cirujanos tendrán las consideraciones de últimos oficiales de guerra." Quedó aprobado.

Las comisiones de Hacienda y Comercio presentaron su dictamen acerca del expediente remitido por el ministerio de Hacienda en 14 de Octubre último, relativo á la representacion que hicieron al Gobierno tres diputados á Cortes por la provincia de Yucatan, en Nueva-España, para que se habilite por depósito de segunda clase al surgidero de Sicas en dicha provincia, conforme al art. 4.º del decreto de 9 de Noviembre de 1820. La comision opinaba que debia oirse previamente á la diputacion provincial y demas autoridades de la provincia de Yucatan; pero que interinamente, atendiendo á la proximidad de esta rada á la ciudad de Mérida, capital de aquella provincia, y otras consideraciones relativas al fomento de la misma, no encontraba inconveniente en que se declarase puerto de depósito de segunda clase á dicho surgidero." Quedó aprobado.

La comision de Guerra presentó su dictamen acerca de la consulta que hizo al Gobierno en 4 del corriente, manifestando á las Cortes los perjuicios que irroga á varios oficiales de milicias provinciales lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 29 de Mayo último, en que se manda que hasta la extincion de los oficiales supernumerarios se concedan de tres vacantes dos al reemplazo y una al ascenso, desde la clase de coronel hasta la de subteniente; manifestando igualmente que por esta disposicion el reemplazo total de los supernumerarios tardará en verificarse mas tiempo, porque es lo mismo que haber aumentado con un tercio mas el número de los supernumerarios existentes en 29 de Mayo; y que por esta medida debe conocerse el perjuicio que se origina á los oficiales de milicias que tienen declarado su derecho de volver al ejército después de colocados todos los supernumerarios; por todo lo cual la comision opina que cuando se aproxime la época de salir de efectivos á los cuerpos del ejército, por reemplazo ó por ascenso, un número de los oficiales supernumerarios igual á los dos tercios que existian en 29 de Mayo último, lo haga presente el Gobierno á las Cortes para que resuelvan lo conveniente, acompañando un estado de los supernumerarios de cada clase que queden en el ejército, y de los oficiales de milicias que deban volver á él. Quedó aprobado.

Se procedió á la discusion de las variaciones del arancel general de aduanas de 1820.

El Sr. presidente dijo que se leeria el estado de los derechos que debe pagar cada género ó artículo de comercio de por sí, y aquellos en que no pidiese la palabra ningun Sr. diputado se tendrán por aprobados (1).

En su consecuencia quedaron aprobados varios de dichos artículos, que se leyeron hasta el siguiente.

	Entrada.	Salida.
Comercio extranjero.	Valor. Derecho.	Valor. Derecho.
Cacao Caracas, Maracaibo, Tabasco, Magdalena, Soconusco y otros nacionales.	Prohibido.	lib. 4rs. 2 por 100
Idem Guayaquil, Nicaragua y Honduras y Novalés.	Prohibido.	2 2

El Sr. Mendez se opuso á este artículo, manifestando que no encontraba razon para que no se siguiese el mismo método que se habia establecido con respecto al algodón. Con respecto á este género (prosiguió) se permite extraerlo en buque extranjero; y en orden al cacao no se hace así, de lo que resultará que por el peligro inmenso que hay en trasportar mercancías en buques nacionales no se extraerá esta produccion de la América, si se ha de guardar esta regla.

El Sr. Oliver manifestó que este artículo se habia propuesto con el objeto de fomentar la riqueza en las provincias de Ultramar y en la Península; que no habia esa igualdad que se notaba entre lo que se ha-

(1) Seria demasiado prolijo el poner aquí todos los artículos de comercio de que se ha hablado, y solo se apuntarán los que han sido objeto de discusion.

bia aprobado con respecto al algodón, y con lo que se proponia respecto del cacao. El algodón (prosiguió) se permite trasportar bajo bandera extranjera, porque es una materia que puede reportar mucha ganancia á la Península, y merece alguna mas consideracion á su entrada que la de que se trata, sin embargo de que se le ha impuesto un derecho moderado; y si se permitiese la introduccion del cacao en buques extranjeros resultaria una ganancia exorbitante para aquellos países.

El Sr. Miila: Como diputado de Ultramar no puedo menos de oponerme á este artículo, en razon de que le considero perjudicial para los países de América. Ciertamente que no se protegen las provincias de América con determinar que sean trasportadas sus producciones únicamente en buques nacionales, cuando es muy probable que lleguen muy pocos de estos á aquellos puertos. Por otra parte es indudable que así el cacao como otras producciones de aquellos países si no se exportan indistintamente por cualquier buque, lejos de aumentar la riqueza resultará que se disminuirá considerablemente. Si nuestra marina estuviera como corresponde, desde luego apoyaria el artículo; pero sabiendo todo el mundo su estado actual, pues llegan los buques á los puertos, y tienen que esperar á que salga algun buque de guerra para ir con alguna seguridad por los muchos corsarios que hay, llegando estos hasta el caso de llevarse los buques anclados en los puertos, me parece que será muy pequeño el comercio que se haga de cacao, atendidas todas estas circunstancias. Por lo mismo creo que las Cortes no deben aprobar este artículo.

El Sr. Oliver reprodujo las reflexiones que habia hecho, y manifestó que tratándose únicamente de bases generales de aranceles no se debia hacer modificacion ahora, sin perjuicio de que si alguna provincia de Ultramar reclamaba contra esta determinacion podrian las Cortes sucesivas tomarla en consideracion.

El Sr. Florez Estrada: Aunque soy de la comision no puedo menos de oponerme á este artículo. Quisiera que las Cortes tuvieran en consideracion que no puede haber una sola ley prohibitiva que no sea perjudicial al número mayor para favorecer al número menor. En efecto, esto es así, y por lo mismo deberiamos desechar de entre nosotros toda ley prohibitiva. Esto mismo lo hemos visto con lo que ha sucedido el año pasado relativamente á las aduanas. Jamas se ha visto un sistema tan ruinoso. Los individuos de la aduana de Cádiz, cuyo testimonio no podia ser sospechoso, dicen que no puede hacerse que pase de 15 por 100 el recargo en cualquiera género, y que en pasando de aquí jamas se hará el comercio legal, y se seguirán grandes perjuicios á la Nacion. Así considerando el estado de las Américas y el género á que se refiere este artículo, me parece que será una injusticia el que se apruebe lo que se propone; y por lo mismo suplico al Congreso que lo mire con detencion, porque me parece que por las circunstancias en que hoy se hallan las Américas y la metrópoli, no han de esperar aquellos propietarios á que se fabriquen navíos para vender sus cosechas.

El Sr. Oliver: No se crea que se pretende estancar las cosechas de Ultramar, cuando se sabe que está permitida la extraccion del modo mas absoluto de todos los frutos de la Península. La aduana de Cádiz no dice que se deba imponer cuando mas un 15 por 100 sobre cualquier derecho, y lejos de esto manifestó que con respecto á ciertos artículos se podria poner el derecho de un 25 por 100.

El Sr. conde de Toreno: La exportacion del cacao de los países de Ultramar no está prohibida en buques extranjeros cuando sea para el extranjero, y sí solo cuando venga á España. Así que, los individuos que tengan frutos en aquellos países podrian exportarlos á todos los del mundo en buques extranjeros; y en esto hay mas latitud que tienen todas las demas potencias extranjeras en sus colonias, porque nuestros países de Ultramar no lo son, y sí unas provincias de la Nacion, que deben tener los mismos derechos que las demas. Solo se dice que la introduccion de este género en España sea en buques nacionales, y esto solo con el objeto laudable de fomentar nuestra marina. La comision sabe muy bien lo ruinosas que son las leyes prohibitivas; pero ahora no se trata de esto, porque no se propone la prohibicion de este género; únicamente lo que se dice es que no se permita introducir en España como no sea en buques nacionales; pero bien se puede si se quiere extraerlos de Ultramar para el extranjero. Con respecto al producto de aduanas del año pasado es una equivocacion decir que ha sido muy ruinoso aquel proyecto, porque han producido, á pesar del desorden de nuestra administracion, que no se puede remediar sino con el tiempo y con la moralidad de nuestras instituciones, 80 millones; y si antes producian 200 era por el comercio exclusivo que se hacia con América. Después de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto, concluyó manifestando que las Cortes debian aprobar este artículo.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Se continuaron aprobando sin discusion varios artículos que se establecian en la tarifa, hasta que se leyó el siguiente.

Comercio extranjero.	
Entrada: Vino tinto, valor 80: derechos 30 por 100.	
Salida: Valor 12: derechos 2 por 100.	

El Sr. Banqueri: Deseo que me digan los Sres. de la comision qué motivo han tenido para proponer que se permita la introduccion del vino extranjero.

El Sr. Oliver: El motivo que ha habido para no hacerse alteracion en la tarifa aprobada por las Cortes ha sido el considerar lo necesario que es este ramo para el comercio de Ultramar, y asimismo porque la introduccion de vinos extranjeros es bastante corta. En la misma Cataluña, que es donde mas se introducen, llegaria el caso de tener que cesar en sus especulaciones mercantiles con América si se prohibiesen principalmente los vinos baratos extranjeros, pues de los que son de

lujo entran muy pocos, en razon de consumirse poca cantidad en la Península, porque nuestros vinos son bastante buenos.

El Sr. conde de Toreno: Añadiré una razon á las que ha expuesto el Sr. preopinante en apoyo de la comision, á saber, que siendo bastante grande la produccion de vinos de la Península, é introduciéndose mucha parte en Francia, resultaria que si nosotros prohibiamos la entrada de sus vinos en España, ellos cerrarian la puerta para que se introdujesen los nuestros, que son en mayor cantidad, y los cosecheros españoles en lugar de ganar con esta prohibicion perderian considerablemente.

El Sr. Banqueri: A pesar de todas las razones que han expuesto los Sres. que me han precedido, no me convencen para que yo apruebe el artículo que se discute. Cuando hemos prohibido la introduccion de otros géneros; cuando tenemos mucho mas vino en España que tienen otros países; y últimamente, cuando acabamos de prohibir el aguardiente de Holanda, no sé por que hemos de abrir la puerta á los vinos extranjeros. Puesto que son nuestros vinos los mejores, y que pasan algunos años de 40 millones de arrobas, ¿por qué hemos de permitir la introduccion del extranjero? ¿á qué fin establecer esa reciprocidad que se dice entre Francia y España? Supuesto que tenemos una superabundancia de este género en comparacion de otras naciones, no debemos establecer esa introduccion de los del extranjero.

El Sr. conde de Toreno: Los vinos nuestros tienen una salida considerable para el extranjero, y para Francia mas que para ninguna otra parte, y los de esta potencia no tienen la misma en España. Sucede otro tanto con los paños españoles y franceses, que los primeros no tienen aprecio en Francia, y los segundos la tienen en España; y por esta razon no se establece entre estos géneros la reciprocidad que entre los vinos, y si nosotros prohibiésemos la introduccion de vinos en Francia, esta prohibira á los de España allí; y de consiguiente nuestros cosecheros en Málaga y Jerez se quedarían con sus cosechas en las bodegas. Asi que por estas consideraciones la comision no ha podido menos de proponer el artículo que se discute.

El Sr. Rovira apoyó el dictamen de la comision, manifestando que esta habia meditado todos los inconvenientes que podian resultar de permitirse la introduccion; y que lejos de encontrar alguno, veia que era de utilidad para la Nacion, fundándose no solo en lo que habia manifestado el Sr. conde de Toreno, sino tambien en la mucha cosecha que hay de vino en España; porque es claro que siendo este tan abundante se consumirá muy poco extranjero, y el nuestro se podria introducir en aquellos países. La comparacion (continuó) que ha hecho el Sr. Banqueri con el aguardiente no es exacta, porque este debe quedar prohibido en razon de que resulta de él beneficio, no solo para la agricultura, sino tambien para la industria, y de consiguiente nuestras fábricas se fomentarán. Por lo mismo creo que las Cortes deben aprobar este artículo, porque la reciprocidad que se establece no puede ser perjudicial á la Nacion.

El Sr. Sancho: Ninguna de las razones que se han dado me satisfacen, porque una vez prohibidos otros géneros, no sé por qué no debemos prohibir este, siendo asi que no nos hace falta. Se dice que si prohibimos la introduccion de vinos extranjeros los franceses prohibiran la entrada de vinos españoles. Yo creo que esta no es una consecuencia inmediata. En Inglaterra es indudable que estan mas prohibidos aquellos efectos con los cuales pueden rivalizar las fábricas españolas. Con respecto á la diferencia que se quiere establecer entre el vino y el aguardiente, todo el mundo sabe que es ninguna, porque con el aguardiente muy poco, será lo que se pueda fomentar nuestra industria; y el decir que los franceses prohibiran la introduccion de nuestros vinos porque nosotros prohibamos la de los extranjeros, para mí carece de fundamento. Los franceses prohibiran ó no prohibiran, harán lo que les convenga; y nosotros debemos tambien hacer lo que nos sea mas util. Los ingleses nos han estado introduciendo muchísimos de sus géneros ó casi todos; y á pesar de eso ninguna consideracion han tenido para que nosotros introdujésemos en su país algunos de los nuestros. Asi que todos los extranjeros hacen lo que les conviene en esta parte, y nosotros debemos hacer lo mismo, sin atender á la consideracion de que los extranjeros prohiban ó no la introduccion de nuestros géneros. Después de haber hecho varias observaciones para manifestar que los vinos extranjeros eran únicamente un género de lujo, y que se debian prohibir, concluyó manifestando que se debía desaprobar este artículo.

El Sr. conde de Toreno: En Inglaterra no está prohibida la introduccion de las producciones que mas abundan en aquellos países; y asi se verifica que la cerbeza y la manteca se permiten introducir, fundándose en una razon muy poderosa, y es que teniendo mucha abundancia, y estando sumamente baratas, á ningun comerciante le tiene cuenta el llevarla. La comision no ha propuesto este artículo por consideracion de lo que los franceses hiciesen ó dejasen de hacer, solo se ha llevado por norte el interes general y la utilidad de la Nacion.

Cualquier ciudadano podrá ser tan buen español pero nada mas que lo son los individuos de la comision, que solo consultan el interes nacional; y el bien general de su patria; y considerando que en España no solo hay mucha abundancia de vinos, sino que se surte con ellos al extranjero, no puede menos de proponer que sea libre la introduccion, porque es claro que tendrán poco consumo en razon de que los nuestros son excelentes y baratos, y en lugar de aumentar aquel consumo se disminuirá. Asi que lo que se quiere es que no sea una prohibicion absoluta; no porque sea útil á los franceses, sino porque no sacariamos de este modo la reciprocidad que se pretende, y porque es lo que mas nos conviene. La comision puede equivocarse, como

todos los hombres estan sujetos á equivocaciones; pero sépase que siempre la guia en sus decisiones solamente el interes general de la Nacion.

El Sr. Sancho: Yo no he dicho que la comision en su dictamen parta del principio de favorecer á los extranjeros; y el Sr. preopinante me hará el favor de atribuirme bastante delicadeza para no hacer imputaciones de esta clase, porque en mi cabeza no cabe semejante cosa.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo del mismo modo que lo fue lo que proponia la comision con respecto al vino blanco y al vinagre; después de lo cual se suspendió esta discusion.

El Sr. presidente manifestó que las Cortes iban á quedarse en sesion secreta para tratar del asunto que habia anunciado ayer, y que mañana se continuaria la discusion que quedaba pendiente; en seguida los tres dictámenes presentados por la comision de Aranceles sobre imposicion de derechos en varios géneros, y si hubiese tiempo el dictamen de la comision de Guerra sobre la division militar del territorio, y se levantó la sesion á las dos.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continuan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: » Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre si los oficiales de la milicia nacional activa pueden ser elegidos para los empleos municipales, han aprobado: Art. 1.º Conforme al artículo 318 de la Constitucion, los individuos, asi de las milicias provinciales mientras subsistan, como de la Milicia activa cuando se organice, pueden ser nombrados para los empleos municipales, con tal que los elegidos reunan las calidades prescritas en el art. 317 de la misma Constitucion. Art. 2.º Exceptúase el caso en que los individuos de las milicias provinciales mientras subsistan, ó de la milicia activa cuando se organice, se hallen sobre las armas, pues durante este tiempo no podrán ser nombrados para dichos empleos. Art. 3.º Aunque segun el art. 1.º pueden ser nombrados para empleos municipales todos los individuos de milicias, sin embargo á los coroneles, sargentos mayores y ayudantes de las provinciales hasta que se refundan en la activa, y á los comandantes primeros, comandantes segundos y ayudantes de esta cuando se organice, no se les obligará á la aceptacion de aquellos si se excusaren. Art. 4.º Si se hallare cualquiera de los individuos de milicia nacional activa ó provincial mientras subsista desempeñando las funciones de un empleo municipal, y se pusiere sobre las armas el cuerpo de que dependa, seguirá su destino en este, y se reemplazará el empleo municipal que deje vacante por el método que prescriben las leyes. Art. 5.º Se entenderá por oficiales de milicias para los efectos de este decreto los que pertenezcan á ellas, bien sean efectivos ó agregados, y que no hayan pasado del ejército permanente á las provinciales, ó no pasaren en adelante del mismo á la activa, conservando el derecho de volver á él cuando les corresponda ser reemplazados ó ascendidos. Madrid 3 de Noviembre de 1821. = Francisco Martinez de la Rosa, presidente. = Diego Medrano, diputado secretario. = Juan Palarea, diputado secretario. » Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 12 de Noviembre de 1821. = A. D. Estanislao Salvador.

## ANUNCIOS.

Memoria sobre el estado actual de las Américas, y medio de pacificarlas, escrita de orden del Excmo. Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar por D. Miguel de Cabrera Nevares, y presentada á S. M. y á las Cortes extraordinarias. Se vende en la librería de Collado.

Dictamen de las comisiones de Beneficencia y de Salud pública sobre la separacion ó reunion de ambos ramos, con los votos particulares, y la propuesta del Gobierno inclinándose á la reunion. — Dictamen de la comision especial de Hacienda sobre el plan de arbitrios propuestos por la de Beneficencia. — Variaciones que propone la comision de Marina á su proyecto de decreto orgánico de la armada naval, presentado en la anterior legislatura. — Variaciones á la ley orgánica de beneficencia, presentadas por la misma comision que ha formado el proyecto. — Variaciones que han de hacerse en el proyecto de decreto para la organizacion de la milicia nacional activa, propuestas por las comisiones que presentaron dicho proyecto. Se venden en la librería de Hurtado.

Viaje de un filósofo á Selenópolis, corte desconocida de los habitantes de la tierra, escrito por el mismo, y publicado por D. A. M. y E.: un tomo en 8.º su precio 8 rs. en pasta. Se hallará en la librería de Hurtado.

NOTA. En la gaceta de ayer, pag. 1768, col. 2.ª, lín. 58, donde dice un momento de impudencia, léase un momento de imprudencia.